



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 53-TC-13

VISTO: la presentación del Cr. Omar Goye de fecha 24 de mayo de 2013, a través de la cual plantea nulidad, apelación contra la Resolución N° 43-TC-2013 de fecha 21 de mayo de 2013, y;

Considerando:

- Que plantea en su primer punto el Cr. Omar Goye que se rechaza en una sola Resolución todas las recusaciones, violando los art. 53, 54 y cc de la ordenanza N° 21-I-78;
- Que el art. 65 de la ordenanza dice expresamente que “esta ordenanza no se aplicara a los tramites regidos por disposiciones especiales de procedimientos”, siendo que el tema que nos compete es un tramite especial regido por la ordenanza municipal N° 1754-CM-07;
- Que en el segundo punto el Cr. Omar Goye dice que no pueden ser los mismos recusados quienes resuelvan la recusacion;
- Que si existiera alguna causal de recusacion de los vocales del Tribunal de Contralor se tendria que seguir los pasos establecidos en la Ordenanza N° 1754-CM-07, pero consideramos que no existe motivo alguno debidamente fundado para que estos vocales del Tribunal sean recusados;
- Que el Cr. Omar Goye cita en un tercer punto que el pedido de sumario viabiliza la recusacion art. 17 inciso 3 y 6 del CPCC;
- Que el inciso 6 no es aplicable por tratar el mismo de la ley de enjuiciamiento de magistrados y el inciso 3 no es tampoco aplicable, en este caso por versar el mismo sobre tener pleito pendiente con la parte recusante, habiendo sido expresamente rechazado en su totalidad los planteos de juicio de responsabilidad administrativo presentados por el imputado;
- Que en el cuarto punto de su escrito el Cr. Omar Goye menciona que la falta de resolucion ha sido atacada por nulidad al demostrarse según sus dichos la inexistencia de vacio legal a tenor del art. 58 y 30 de la COM y art. 51 de la ordenanza N° 1754-CM-07 y art. 38 de la Ordenanza N° 1953-CM-09;
- Que se debe rechazar lo puntualizado por el imputado, ya que no es de aplicación el art. 51 de la Ordenanza N° 1754-CM-07, ya que no existe causal valida de recusacion por parte de los miembros de este Tribunal e Contralor, por lo que no es de aplicación en este caso en particular;
- Que no se puede aplicar por analogía, como lo pretende el imputado, el art. 38 de la ordenanza N° 1953-CM-09, atento a que en este articulo y cctes y sgtes, no se expresa que para el caso de juicio de responsabilidad a los integrantes del tribunal de contralor tengan que ser los suplentes o los no electos los que resuelven sobre la cuestión de fondo;
- Que el art. 30 y 58 de la COM nada dicen sobre el mecanismo de juicio de responsabilidad para los integrantes del Tribunal de Contralor, por lo que nada aportan en este sentido;
- Que obra dictamen N° 7/2013 del asesor letrado del Tribunal de Contralor;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE**

Art. 1º) RECHAZAR la nulidad presentada con fecha 24 de mayo de 2013 por el Cr. Omar Goye contra la Resolución N° 43-TC-2013 de fecha 21 de mayo de 2013 por los argumentos consignados en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º) Notificar de la presente al Cr. Omar Goye mediante cédula.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 03 de junio de 2013.

